

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

### EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE 2020

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil veinte, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asiste D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2020.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda no prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "ARTÍCULOS EN EL DIARIO LA PRENSA Y EN LA REVISTA ACCIÓN ECONÓMICA", DE LA COLECCIÓN OBRA COMPLETA DE NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES (GEX 2019/43515).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Ediciones Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Técnico de Administración General adscrita a la Sección de Patrimonio e Inventario de fecha 17 de diciembre del año 2019 y conformado por el Sr. Secretario General, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Artículos en el diario "La Prensa" y en la revista "Acción Económica", coordinación edición José Luis Casas y Franciso Durán Alcalá", de la Colección Obra Completa Niceto Alcalá Zamora, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 1 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 5 de diciembre de 2019 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los

ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 3.711,38 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 10,31 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 11,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 12 de diciembre de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 11,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público

por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De conformidad con cuanto antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes de enero en curso, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le viene atribuida por el art. 3 de la "Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma", disponga de ellas para su venta en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 11,00 euros, IVA incluido, del libro "Artículos en el diario "La Prensa" y en la revista "Acción Económica", coordinación edición José Luis Casas y Franciso Durán Alcalá" de la Colección Obra Completa Niceto Alcalá Zamora, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "UNA LUZ PARTICULAR. PENSAMIENTO Y TRIBULACIONES DE UN ITALIANO ENAMORADO DE CÓRDOBA" (GEX 2019/43513).- También se da cuenta del expediente. instruido en el Departamento de Ediciones Publicaciones y BOP. en el que consta informe de la Técnico de Administración General adscrita a la Sección de

Patrimonio e Inventario de fecha 17 de diciembre del año 2019 y conformado por el Sr. Secretario General en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Artículos en el diario "Una luz particular. Pensamientos y tribulaciones de un italiano enamorado de Córdoba, de Marco Conzi" de la colección Otras Publicaciones, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, Diputada delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, el día 5 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 5 de diciembre de 2019 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 2,557,01 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 7,10 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 8,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 12 de diciembre de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 8,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece

que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBR por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes de enero en curso, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le viene atribuida por el art. 3 de la "Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma", disponga de ellas para su venta en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 8,00 euros, IVA

incluido, del libro “Una luz particular. Pensamientos y tribulaciones de un italiano enamorado de Córdoba, de Marco Conzi” de la colección Otras Publicaciones, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO AUXILIAR DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS (PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2018/63232).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Recursos Humanos, que presenta informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, firmado el pasado día 21 de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Mediante anuncio de fecha 24 de septiembre de 2019 se ha efectuado por el correspondiente Tribunal Calificador para la provisión, mediante concurso oposición de 4 plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios, turno de promoción interna, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2015, propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera a favor de los siguientes aspirantes:

N.º orden	Apellidos y Nombre
1	LOPD
2	LOPD
3	LOPD
4	LOPD

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2015, publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia n.º 249 de 29 de Diciembre de 2015, corrección de errores en el BOP n.º24 de 5 de febrero de 2016.

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia n.º 147 de 1 de Agosto de 2018, BOJA, n.º 185 de 24 de septiembre de 2018 y convocatoria en el BOE número 289 de 30 de noviembre de 2018.

3.- Que se ha publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, propuesta de nombramiento del Tribunal Calificador a favor de los aspirantes incluidos en la relación de aprobados, con fecha 24 de septiembre de 2019.

4.- Que los interesados dentro del correspondiente plazo han presentado la documentación acreditativa en las bases de la convocatoria, de que reúnen los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10, en relación con la 2ª y el Anexo VII, para poder ser nombrados.

Ante lo expuesto, procede

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, órgano competente, según Decreto de 9 de Julio de 2019, publicado en el B.O.P. n.º 146 de 1 de Agosto de 2019 se efectúe el nombramiento como funcionarios de carrera , con la categoría de Técnico Auxiliar de Actividades y Servicios al servicio de la Corporación de la Oferta de Empleo Público de 2015, a favor de los siguientes aspirantes, en las mismas plazas que venían ocupando y que se indican a continuación, al tratarse de una promoción interna

Orden	Nombre y Apellidos	N.º Plantilla
1	LOPD	519
2	LOPD	266
3	LOPD	326
4	LOPD	357

2.- Que las plazas convocadas se encuentran presupuestadas en el presente ejercicio.

3.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado dicho gasto, las retribuciones a percibir por los interesados, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, desde la fecha de Alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el próximo 3 de febrero de de 2020, fecha en que puedan tomar posesión de su plaza.

4.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a los opositores nombrados que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, con el correspondiente cese en las interinidades que ostentan.

5.- - Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación el informe transcrito, adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.